La Voz de México y La Revista Universal, puede de buena fé haberse plegado á la Constitucion de 1857 y decidirse á tomar parte bajo su sombra en la lucha electoral para los poderes supremos de 1871, inclinándose á la candidatura del C. Sebastian Lerdo de Tejada para Presidente de la República? Evidentemente en vista de lo narrado en las anteriores notas y de los hechos históricos consignados en esta obra, no puede ser otra la mira de ese cuerpo de malos mexicanos, que la de asegurar con tales trabajos el cumplido exterminio de la Carta federal hasta dejar borrados en la legislacion los nombres constitucion y LEYES DE RE-FORMA. Y es de creerse que por lo pronto lo conseguirán; porque desde 1867 á la fecha, mediante sus trabajos embozados y la condescendencia punible del C. Benito Juarez, han logrado colocar en los puestos públicos de mas influencia y en donde es por lo mismo mas fácil falsear ó corromper el sufragio popular, no solo á sus antiguos cómplices en el golpe de Estado de Comonfort y en la Reaccion, y á los desertores y tránsfugas de la Bandera del Pueblo, sino á sus co-reos en el negro erimen de traicion á la patria, sobre lo que quedan hechas las suficientes consignaciones en esta obra, paginas 537 y siguientes del tomo 1. ° y 502 del presente volúmen, no siendo por esto sorprendente contemplar al frente del Gobierno del Distrito al Gefe de la Reaccion y del Imperio D. Francisco Antonio Velez, ni en la Secretaría del mismo Gobierio á D. Joaquin Othon Perez, que renegando del Gobierno Constitucional, sirvió el Juzgado de Zimapam en 1858 por nombramiento del clérigo D. Francisco Javier de Miranda, segun es de verse en El Constitucional núm 143 de 5 de Junio de 1861.-En último caso continuarán amparados por la toleraneia del actual Gefe del Ejecutivo, si sus parciales logran reelegirlo con los medios que facilita el poder, y de cualquiera de ambos resultados emanará la completa y rápida destrucción de las libertades públicas conquistadas desde 1857 á 1863, 6 que, poco á poco minadas cedan su puesto al retroceso y á la corrupcion. Un tercer partido se agita para lograr el puesto de honor para el patriota General Porfirio Diaz; pero en mi natural desconfianza, sobre no creer que pueda contrarestar los elementos del poder que ponen en juego sus contendientes, no abrigo la conviccion de que en su inesperado triunfo se abstuviera de llamar al festin de la patria á los Moderados ni al Ejército, que desde 1867 á la fecha solo cuenta por altos hechos el exterminio de los constitucionalistas pronuncia-dos y el abuso de sus armas para corromper y suplantar el voto popular. Si pudiera contarse con garantías sobre estos puntos, aun quedaria esperanza de salvar la constitucion y Leves de reforma, próximas, a sufrir un eclipse total 6 parcial, para tornar á lucir con mayor brillo cuando el pueblo por su energía y nuevos costosos sacrificios se haya hecho digno de la felicidad que le prometen. -México, Diciembre 8 de 1870.-Blas Jose Gutierrez Flores Alatorre.

FEE DE ERRATAS NOTABLES.

STATE OF THE PARTY			TO LILD BLO.
PAGINAS.	LINEA	S. DICE.	DEBE DECIR.
3	8	CONVENTOS	CONVENIOS
3	29	números	numerosos
6	15	de defeccion	por su defeccion
15	6	sus haberes	de sus haberes
18	1	á calle	la calle
18	3	puede	pueden
18	3	sostiene	sostienen
19	21	Arciola	Anciola
21	6	ha dejado	hé deiado

FIN DE LA PARTE SEGUNDA DEL TOMO II.

INDICE ALFABETICO DE DISPOSICIO-NES Y DOCTRINAS DEL TEXTO Y NOTAS DE LA PARTE IIº DEL TOMO IIº DEL NUE-VO CODIGO DE LA REFORMA.

A said of the party of the said of the sai
ABOGADOS.—No deben intervenir en juicios verbales
Liberted para sus alegatos é informes, restringida solo por el respeto y
le desensis 425
Alcalde D. Josephin v Castaneda v Nájera D. Vidal Véase Alegatos 224
DE PORRES. deben defender así á los reos como á los acusadores po-
573 bres
— DE POBRES.—Véase Promotores — Defensores de oficio 139 y 263
— Defensor de beneficencia — Véase Beneficencia
—Véase manda forzosa
-(Colegio de) Véase Examenes Academia.
Escuela de Jurisprudencia.—Véase Biblioteca, Ezúmenes Instruccion. Paraportez 6 legos — Véase Islas.
— Pospuestos á legos.—Véase Islas. ABONO DE servicio de cárcel prestado por reos sentenciados.—Decreto
de 28 de Noviembre de 1846
de 28 de Noviembre de 1840
ACADEMIA de ciencias: no dá señales de existencia para lienar sus debe-
res
ACOSTA D. Inan B - Véase Desertores
ACUES DOS ente el gran jurado. Dilegencias que sobre ellos se conhan al
Land la Distrita
ACT A DACION de la sentencia. Cuando y como procede este recurso 441
A DIVIDICACION de fineas.—DESCUENTOS á los que paguen la parte en
11 1 1 1 1 1050
TO THE CLOSE Les places para pages de bonos y numerario, pueden pro-
1. Caharnadores y diminucion del abono mensar masta in
tad. Circ de 10 de Schembre de 1859
Penas de Empleados del Ministerio de Hacienda, Tesorería general y ofi-
cina de redenciones, que entren en compañía ó sirvan de agentes á los interesados en aquellas. Circ. de 14 de Febrero de 1861
teresados en aquellas. Circ. de 14 de Febrero de Tello de La revalida- ENAGENACIONES hechas contra la ley en Chihuahua; su revalidacio-
- teste dag - Pago del 4 not 100 por 10 million
Decreto de 12 de Noviembre de 1001
DIA GION DNACENACIONES practicadas en Cimitatidas seguinas
the mor gianta con due se gravo a los sujuntas.
de canallas Circ. de 10 de Noviembre de 1001.
Destanta las en Chihuahua, que no causan el 4 por 100 de 107 anticolor.

O. de 18 de Noviembre de 1864	80
ADJUDICACIONDe fincas y capitales de nacionalizacion, inclusos los de	
beneficencia é instruccion públicas.—Redenciones, Denuncias, reconoci-	
mientosde capitales á favor de Monjas indotadas.—Legados de beneficen-	
cia: representacion en ellos —Bienes ocultos: cuáles son.—Pagarés, fianzas,	
etc., etc. Ley de 10 de Diciembre de 1669	769
ADJUDICATARIOS que devolvieron sus escrituras, cuándo se les concede el	
INDULTO acordado por los arts. 4. ° y 5. ° del Reglamento de 5 de este	
mes DENUNCIAS: reglas para su calificacion CONTRATOS del Gobier-	
no celebrados despues de la Ley no perjudican á los agraciados por ella.	
Decreto de 23 de Febrero de 1861	371
ADUANASVéase Empleades.	
ADMINISTRACION imperial de bienes nacionalizados: personal de sus em-	
pleados	669
Entrega de su caja. Comun. de 28 de Octubre de 1868	740
—Cuenta de la misma: labores de su mesa de contabilidad. S. O. de 22	
de Diciembre de 1868	
ADULTERIO.—Su prescripcion	858
AGENTES diplomáticos y Cónsules mexicanos.—Cita de disposiciones sobre	
ellos	
——De negocios intrusos —Véase Listas	529
AGRICULTURA[Capitales de] - Véase Instruccion.	
AGUAS de la presa de Arroyozarco concedidas á Polotitlán. S. O. de 8 de	
Octubre de 1863	657
ALHAJAS DEL CULTO.—Aplicacion indebida que se les ha dado.—Extrac-	
ciones que se han hecho de las ocultadas.—Pretensiones de Dubois de Sa-	
ligni sobre las hermanas de la caridad, y débil conducta del Gobierno	32
ALEGATOS en 2 d instancia.—INFORMES.—Prescripciones sobre ellos	
Sus brevetes y proveidos	
—En 3. d instancia	
ALIMENTOS de la muger depositada por juicio de divorcio ó adulterio	99
PROVISIONALES urgentes.—Procedimiento para dictar providencia	
provisional sobre ellos.	
ALOJAMIENTO: disposiciones relativas	
ALMIRANTAZGO.—Cuáles son sus causas	
ALLANAMIENTO del domicilioVéase Domicilio	242
AMADOR D. Eufemio.—Véase Infidentes. AMNISTIA.—Quién la concede	10-
— Qué es y en qué se diferencía del perdon	000
Se ha aplicado de un modo indebido	840
Reglamento del Decreto anterior.—Octubre 14 de 1870	840
2005 Minutes del Decreto anterior. Octubre 14 de 1570	541

PARTE SEGUNDA DEL 1040 1
AMNISTIA.—Véase Embargos.—Pronunciados.
ANDARO Figureian de fellos sobre él
(Tuisia da) Leu de 30 de Naviembre de 1861
ANATOCISMO.—Doctrinas sobre él
ANGELES D. Felipe.—Véase Infidentes.
ANTILLON D. Florencio. Véase alla.
APELACION. Se define. Ante quién y para ante quién se interpone. Mo-
deracion del apelante y del Juez sin injuriarse por la apelacion.— I erminos
diversos para anelar. — Causas para que no corra el termino. — Apelación de
sentencia arbrital Efectos suspensivo y devolutivo de ella 403
Sentencias apelables
—Id. apelables en uno 6 ambos efectes
Sentencias 6 autos inapelables
Pérmulas para interpoperla.—Calificacion de grado.—Atentado del Juez
inversion on la analacion 412
Timing page presentarge el anelante ante el Superior.—Incimision de
n liminete de le 1 & Sala y nase de autos à la de turno
1
11.1
Contestacion de agravios Contestacion media de enos.— itenuncia do
. / talasian do novovino
p 1 1 iille on elle Promocion de prueva comun y extraoruma-
. 1 1 Dembling a ultramarina.
a training del articula sobre prueba v recados para ena. Borito y
1 1 managin do marcha especial — Formulas de posiciones e viete
— En negocios especiales.—Su extraordinaria sustanciacion
— En negocios especiales. Con data de la constantiva del constantiva de la constantiva del constantiva de la constantiva
— Del auto motivado de prision ó de otras providencias interlocutorias del
sumario criminal en los fueros comun y militar. En el último ni de los
autos espresados, ni del definitivo hay apelacion. ni nulidad
-En materia criminal. Véase segunda instancia.
— Primeros trámites de la misma .—Audiencia fiscal
— Súplica.—Nulidad.—Recurso cúando se deniegan. Ley de 18 de Marzo de
1840
ARCE D. José de Jesus. Véase Insidentes.
ARCINIEGA D. Francisco P. " "
ARGANDAR D. Alejandro. ,, ,, ARMA aprehendida: se acompañe al parte sobre el hecho
ARMA aprehendida: se acompane al parte sobre el lecho ARRAIGO.—Véase Providencas provisionales
ARRAIGU.—Vease Providencas provisionaies.

ARRENDAMIENTO DE CASAS ADJUDICADAS: aclaracion sobre el ter-
mino de tres años de respeto del contrato acordado por la ley de Desamor-
tizacion. S. O. de 2 de Febrero de 1861
Véase Atlindicacion.
ARRESTO militar
ASESINATO de los patriotas mandado hacer por el usurpador Maximilia-
no. Decreto de 3 de Octubre de 1865
ASESORES militares: cuándo lo son los Jueces de Distrito y los comunes . 226
-Leyes comunes y disposiciones que deben consultarse para la asesoría. 228
—De la Seccion de Bienes nacionalizados 598
Para negocios de nacionalizacion (establecidos por la ley de 5 de Febre-
ro de 1861) suprimidos por la de 10 y no 11 de Junio siguiente.—No si-
gan ejerciendo. Circ. de 21 de Febrero de 1863
-NECESARIOSSus dictámenes son obligatoriosCirc. de 6 de Octu-
bre de 1860
ASOCIADOS.—Se suprimieron en los tribunales de Circuito.—Estos son
unitarios y con suplentes.—Dec. de 30 de Enere de 1857
AUTORIDAD.—Qué es
ATRISTAIN D. Ignacio.—Véase Infidentes.
AUXILIO á buques en peligro por las aduanas
—A la Beneficencia para sus cobros
-A pronunciadosVéase Pronunciados.
AVERIA:—Ordinaria, gruesa y simple
— Forma de contar y reglar la gruesa
Su calificación para el efecto de rebaja de derechos por los efectos ave-
riados
AVOCACION de negocios en que el fisco tenga interes formado 6 futuro:
debe hacerse por los jueces de Distrito
-Véase Concursos.
-AYALA D. AndresVéase Infidentes.
AYUNTAMIENTO: se le encarga la beneficencia - Véase Beneficencia.
-Pésimos de México - Véase Imprenta. 811
AZOTES:-Véase Penas.
the same of the sa
BAGAGES militares
BAJA CALIFORNIA.—Su Juzgado de 1.ª instancia.—Decreto de 20 de
Noviembre de 1867 134
BALANDRANO D. Dario.—Véase Infidentes.
BALCARCEL D. BLAS: sus responsabilidades en la empresa del desagüe . 746
BANCOS de palos: leyes que los prohiben y su conculcacion 823
BAZ D. Juan José. Véase Asesor militar
-Véase Impunidad Ordenes de prision.

BENEFICENCIA é INSTRUCCION PUBLICAS.—Sus establecimientos se
nacionalizan. Circ. de 10 de Setiembre de 1859
BENEFICENCIA 6 INSTRUCCON PUBLICAS.—Sus establecimientos y los
HOSPITALES se secularizan y se administrarán por el Gobierno: sigan
desamortizándose sus FINCAS, y reconociéndose, sin redimirse sus CAPI-
TALES.—Redencion voluntaria de estos.—Inspeccion de los Gobiernos de
los Estados. Decreto de 2 de Febrero de 1861
-Sus establecimientos, los HOSPITALES, los HOSPICIOS y CASAS de
CORRECCION quedan bajo la proteccion del Gobierno general en el Dis-
trito federal.—BENEFICENCIA pública: Direccion general de sus fondos:
su planta: sus fondos: Abogado defensor de la misma y sus deberes. De-
su pianta: sus iondos: Abogado defensor de la misma y sus doctos.
ereto de 28 de Febrero de 1861
——CASA DE EXPOSITOS [la Cuna;] se nombra Capellan y Administra-
dor de ella al Presbítero D. Francisco Higareda. Nomb. de 4 de Marzo de
1861 378
- Sus establecimientos, FINCAS, CAPITALES y TIENDAS de exclusiva
venta ó fabricacion de sus artículos quedan exentos de toda CONTRIBU-
CION. Decreto de 13 de Marzo de 1861 383
La Direccion general de sus fondos recogerá los archivos de la CONTA-
DURIA DE PROPIOS, que se extingue, y desempeñará sus funciones res-
pecto de los establecimientos de ésta: sus atribuciones en lo relativo á fon-
dos municipales. Decreto de 22 de Marzo de 1861
HOSPITAL DE MATERNIDAD é INFANCIA: consulten los CC. Gabi-
no F. Bustamante y Juan N. Navarro si se puede fundar. Comun. de 25
de Marzo de 1861 389
Consulta de los CC. Gabino F. Bustamante y Juan N. Navarro, sobre
su establecimiento. Dictamen de 31 de Marzo de 1861
-Pertenecen á ella los CAPITALES de fundacion para dotar ó socorrer
huérfanos, y no son denunciables ni redimibles. Aviso de 3 de Abril de
1861
—Son fondos suyos los pertenecientes á dotes ó socorro de huérfanos: están
exentos de redencion y CONTRIBUCIONES, y su desvinculacion solo se
hará conforme al Decreto de 2 de Febrero de 1861. Circ. de 15 de Abril
de 1861
—Se nombra á D. María Couture de Gourges visitadora de hospitales,
horfanatorios, casas de correccion y establecimientos de beneficencia.
Nomb. de 18 de Abril de 1861 575
BENEFICENCIAEL CAPITAL que D. Miguel Cervantes le reconoce en
la Hacienda de Buenavista no se permita imponerlo ni distraerlo de su ob-
jeto. S. O. de 1. ° de Mayo de 1861
de Mayo de 1861
we brage we root

[Conferencias] DE SAN VICENTE DE PAUL, etc., etc. Comun. de 5 de Mayo de 1861
Reglamento interior de su Direccion general. Decreto de 5 de Mayo
Reglamento interior de su Direccion general. Decreto de 5 de Mayo de 1861
de 1861
Su Abogado Defensor lo es nato de los que tienen asilo en las casas de
aquella, y pueden mandarlo llamar para sus consultas, etc., etc. Aviso
de 28 de Mayo de 1861
Para hacer efectivos los pagos de sus fondos, debe auxiliársele por los
tribunales. S. O. de 7 de Nov de 1861
de 9 de Nov. de 1861
La CONTRIBUCION del 2 por 100 y el aumento de la federal que sa-
tisfagan los censatarios por los CAPITALES de ella, se rebajan de estos
que quedarán redimidos en esa parte. Circ. de 11 de Enero de 1862 617
- Se rectifica la Circular de 11 del actual declarando que su objeto fué
dar libertad de eleccion al que perciba el REDITO de los CAPITALES,
á fin de que aplique el pago de contribucion á la redencion del capital si
le conviniere. Circ. de 17 de Enero de 1862
HOSPITAL DE MATERNIDAD é INFANCIA: ya no será el antiguo
Hospital de Terceros. Decreto de 17 de Enero de 1862
Sus CAPITALES no deberán pagar la CONTRIBUCION del 2 por 100
Circ. de 31 de Enero de 1862
——Se encomiendan á su direccion las CASAS DE CORRECCION y sus
fondos: CARCELES y PENITENCIARIAS: se deroga el Decreto de 7
de Octubre de 1858 que crió la Junta directiva de estas. Decreto de 2 de
Mayo de 1862
- Redencion que se hará dentro de 3.º dia de sus CAPITALES desde 8
mil pesos para arriba. S. O. de 7 de Mayo de 1862
Redencion de sus CAPITALES ó del valor de fincas adjudicadas de cua-
tro mil pesos para arriba Circ. de 7 de Julio de 1862
-Los REDITOS que se adeuden por sus CAPITALES son irredimibles.
— Los REDITOS que se adeuden por sus CAPITALES son irredimibles. S. O. de 19 de Julio de 1862
— Los REDITOS que se adeuden por sus CAPITALES son irredimibles. S. O. de 19 de Julio de 1862
— Los REDITOS que se adeuden por sus CAPITALES son irredimibles. S. O. de 19 de Julio de 1862
— Los REDITOS que se adeuden por sus CAPITALES son irredimibles. S. O. de 19 de Julio de 1862
— Los REDITOS que se adeuden por sus CAPITALES son irredimibles. S. O. de 19 de Julio de 1862
— Los REDITOS que se adeuden por sus CAPITALES son irredimibles. S. O. de 19 de Julio de 1862
Los REDITOS que se adeuden por sus CAPITALES son irredimibles. S. O. de 19 de Julio de 1862
Los REDITOS que se adeuden por sus CAPITALES son irredimibles. S. O. de 19 de Julio de 1862
Los REDITOS que se adeuden por sus CAPITALES son irredimibles. S. O. de 19 de Julio de 1862

tos de aquellaBienes de la Testamentaria del Obispo Campos: los ad-
ministre el Ayuntamiento. Provid. de 10 de Abril de 1863 655
BENEFICENCIA.—Fondo de caridad de Hidalgo del Parral: su aplicacion
á las exigencias de la guerra: redencion de sus CAPITALES y REDITOS:
preferencia de censatarios: subrogacion de estos: otorgamiento de ESCRI-
TURAS por el Gobierno. Orden de 3 de Diciembre de 1864 680
—Se presenten al Ayuntamiento las ESCRITURAS 6 documentos relati-
vos. Aviso de 30 de Octubre de 1867
—DENUNCIAS de edificios destinados al servicio 6 instituto de corpora-
ciones de aquella, no son admisibles.—DENUNCIAS: repeticion de la
prohibicion de que las hagan los Empleados. Circ. de 30 de Marzo de
1868
—Sus CAPITALES impuestos en la Hacienda "La Esperanza," y toma-
dos par el Gobierno, no pueden indemnizarse al Ayuntamiento de Queré-
taro; pero se le conceden los capitales de la nacion que descubra, etc., etc.,
Resol. de 21 de Marzo de 1868
BIBLIOTECA NACIONAL.—Su establecimiento: obligaciones de sus em-
pleados, etc. Decreto de 20 de Ottubre de 1000
—E IMPRENTA.—Sit establechmento. Detreto de so de 1.00.
-Su formacion y supresion de la Universidad. Decreto de 14 de Setiem-
OTE WE 1007
Establecimiento de la Biblioteca nacional en la iglesia de San Agustin.
Su planta, etc. Decreto de 30 de Nov. de 1867
NacionalDisposiciones que la han enriquecido sin haberle dado ser
Pérdida de gran parte de las bibliotecas de los Frailes
— De frailes suprimidos.—Véase Conventos.
— De la Escuela de Jurisprudencia.—Su poca importancia y mal estado. 52
BIENES ECLESIASTICOS.—Su nacionalizacion.—FRAILES y cuerpos y
congregaciones eclesiásticas: su impresion salvas las MONJAS actuales.—
La IGLESIA y el ESTADO se independen.—CULTOS: todos se amparan,
etc. Ley de12 de Julio de 1859
—Se acompaña la Ley anterior explicando sus motivos y haciendo la his-
toria de los trabajos de aquel contra la causa de la Libertad. Circ. de 12
de Julio de 1859
-Reglamento de la misma ley. Ley de 13 de Julio de 1859 69
público por lo que toca á los de Instruccion y Beneficencia públicas.—Mal
estado de ambas
BIENES del Clero: nulidad de actos sobre ellos
Los juicios relativos á estos; cuándo competen al juez federal 203
Con sus productos se indemnicen los perjuicios causados en Veracruz
por el bárbaro bombardeo del sanguinario Miramon. Decreto de 11 de Fe-

brero de 1860 315	
BIENES del Clera - Indemnizarán los estragos causados por el bombardeo	
procticado en Veracruz por el reaccionario Miguel Miramon, excepto 108	
sufridos por sus complices.—Presentacion de cuentas de perjuicios. Decreto	
de 25 de Marzo de 1860	*
—CONVENTOS: la venta de estos se consigna al pago de la CONDUCTA	
ocupada en Laguna Seca.—DEROGACION de la ley de 13 de Julio de 1859	
en la parte relativa á division de Conventos para su venta, etc., etc. De-	
creto de 24 de Octubre de 1860	
—De las ventas de los edificios que entraron al dominio nacional por la	
ley de 12 de Julio de 1859, y de edificios públicos, así como de los dere-	
chos de importacion, se formará un fondo para pago de reclamaciones por	
daños causados por la guerra Junta para su exámen y calificacion. De-	
creto de 17 de Diciembre de 1860 320)
—DE CORPORACIONES CIVILES Y ECLESIASTICAS.—Reglamento	
sobre las operaciones diversas de desamortizacion, nacionalizacion, adju-	
dicacion, compra y redencion de los mismos; sobre dotes de Monjas, cón-	
gruas de Frailes, gastos del culto católico, cargas de los propios bienes,	
capellanías, bienes de beneficencia, etc. Ley de 5 de Febrero de 1861 338	3
—Se acompaña el Reglamento de 5 del actual. Circ. de 12 de Febrero de	
——Se acompana el Regiamento de 3 del actual.	7
——DEL CLERO del Distrito federal: se concede á este el 10 por 100 de las	
VENTAS y REDENCIONES que se hagan de aquellos. S. O. de 21 de	
Febrero de 1861 369	9
Febrero de 1861. —ECLESIASTICOS: el sobrante que de ellos quede al término de los pla-	
zos legales sin haber pasado al dominio nacional, se enagena á los Esta-	
dos en los términos que se expresan en esta Circular. Circ. de 19 de Abril	
de 1861	7
— Indemnizaciones que cubrirán conforme á los Decretos de 11 de Febre-	
ro y 25 de Marzo de 1860, que por olvido no se mencionaron en el artículo	
último de la ley de 5 de Febrero de este año. Circ. de 19 de Abril de 1861. 57	7
—Los ASESORES de la Sección 6. 2 y Gefaturas de Hacienda para las	
operaciones de aquellos, se suprimen, reemplazándolos en las consultas los	
Promotores fiscales.—Honorarios por recaudación de sumas nacionaliza-	
das, no se conceden á empleados de hacienda. Decreto de 10 de Junio	
das, no se conceden a empleados de nacienas. Decreta de 18 de 1861.	8
de 1861. —Cese su enagenacion para que sirvan de garantía á un préstamo que ha-	
rán los Norte-Americanos. S. O. de 2 de Mayo de 1862	3
-NACIONALIZADOS y Rentas federales en Jalisco.—Se derogan los	THE PARTY
artículos 3, 9 y 9. ° del Decreto de 27 de Junio de 1862 del Comandan-	
articulos 3, y 9. del Decreto de 27 de Junio de 1502 del Comandan-	
te militar del mismo Estado relativos á aquellos Dec. de 15 de Julio de	0
1862	-

BIENES NACIONALIZADOS.—No son garantía de un préstamo decretado	
en Jalisco. Decreto de 1.º de Agosto de 1862	30
-RAICES NACIONALESNulidad del Decreto del Gobierno de Jalisco	
que los puso en venta forzosa, así como á las fincas de desamortizacion.	
Decreto de 8 de Octubre de 1863 6	57
NACIONALIZADOSSe establece una oficina con el nombre de Admi-	
nistracion de aquellos: sus atribuciones y planta. Decreto de 12 de Agosto	
de 1867	99
- De corporaciones: los expedientes sobre redenciones de aquellos se remi-	
tan á la administracion respectiva. O. de 10 de Octubre de 1867 7	03
DE PARCIALIDADES: se administren por los Ayuntamientos. O. de	
20 de Marzo de 1868	21
—La Sec. 7 del Ministerio de Hacienda queda autorizada para acordar	
los trámites, pedir informes, otorgar escrituras, etc., en negocios sobre	
aquellos bienes, hasta poner los expedientes en estado de resolucion por	
el Ministerio. Resol. de 7 de Setiembre de 1868 7	29
Reglas para el despacho de los negocios relativos á ellos en la Sec. 7. d	
O. de 17 de Octubre de 1868 7	37-
-Noticias que respecto á operaciones y liquidacion definitivas darán los	
Gefes de hacienda. Circ. de 30 de Abril de 1869 7	52
-Testamentarios de D. de Cayetana Echeverría: son nacionales: ocu-	
pacion de los mismos: secuestro de los de D. Ramon Muñoz por lega-	
dos piadosos: prevenciones al Albacea, Lic. D. Juan Rodriguez de San Mi-	
guel. Resol. de 10 de Junio de 1869 7	55
-Puntos para el informe pedido por el Juez de Distrito en el juicio de	
amparo contra la Orden anterior.—Se dá al Juez la consigna de que niegue	No.
el amparo. Acuerdo de 22 de Junio de 1869 7	57
— Sentencia del Juez de Distrito D. J. Ambrosio Moreno, accediendo á los	-
deseos del Ministro de Hacienda, esto es, negando el amparo solicitado	4
por el Lic. D. Juan Rodriguez de San Miguel contra la Orden de 10 del	Parent.
mes anterior. Sentencia de 17 de Julio de 1869 7	62
-Revocacion de la anterior sentencia del Juez de Distrito. Sent. de 10 de	
Agosto de 18697	65
Nacionalizados: consignacion de CAPITALES de ellos por cien mil pe-	
sos del dote de la hija del C. General Ignacio Zaragoza vencedor de los	
Franceses. S. O. de 11 de Agosto de 1869 7	
——OCULTOS: cuáles son	69
Nacionalizados que aun no se adjudicanBienes de propiedad nacio-	
nal.—Edificios públicos.—Enseres de las Gefaturas de hacienda: noticias	-
sobre ellos. Circ. de 4 de Octubre de 1869	
BLANCO D. Miguel.—Véase Alhajas.—Infidentes 42 v 5	02
BOY E TON da to por un oncial a otro: su pena	24
томо и р. в.—110	

BONOS.—Para desamortización o nacionalización.—Cita de Disposiciones
sobre ellos
— Por redenciones y adjudicaciones: los términos que señala el art. 14 de
la ley de 13 del mes anterior para darlos, se amplien por los Gefes de ha-
cienda, asegurando con fianza el convenio. Circ de 3 de Agosto de 1859 83
- Emitidos por los Reaccionarios: se anoten por la Tesorería general.
Resol. de 17 de Enero de 1861.
Por valor de \$ 8,800 expedidos á D. Octaviano Muñoz Ledo en 1859:
quedan inutilizados. Circ. de 2 de Febrero de 1861
Emitidos después del 17 de Diciembre de 1857; su anotacion como bue-
nos. Circ. de 4 de Febrero de 1861
— Del 3 y 5 por 100 vendidos por la Reaccion: emision de certificados por
Cine de A de Rebrero de 1861
—Por quince millones de pesos.—Su emision y admision en las oficinas.
Decreto de 12 de Setrembre de 1862
-NUMERARIO: prudencia que debe tenerse para conceder próregas pa-
so en entrega. S. O. de 9 de Febrero de 1861
De la deuda consolidada: su entrega en todas las operaciones en que los
evijen las leves, inutilizándolos y anotándolos, sin admitir su valor en la.
plaza. S. O. de 7 de Abril de 1861
— CREDITOS por imposiciones de CAPITALES: la parte que debian en-
tregar de ellos los censatarios en la Sec. 6. de la entreguen en la 7. de De-
creto de 30 de Abril de 1861
PEZA: se recojan: pena al que no los entregue. S O. de 20 de Mayo
de 1861
-NUMERARIO por contratos con el Gobierno: los deudores de ellos pa-
guen dentro de ocho dias. S. O. de 20 de Junio de 1861
ga. S. O. de 9 de Setiembre de 1861
Emitidos despues del 17 de Diciembre de 1857: no se admitan, y sí los
anteriores. Resol. de 17 de Diciembre de 1861
Los deudores por fianzas cumplidas de ellos, los satisfarán dentro de
ocho dias, capitalizándoseles á 4 por 100 sobre el total de sus obligacio-
nes: admision al pago y capitalización de los no cumplidos. Dispensa del
recargo del 50 por 100 prevenido por el art. 37 de de la ley de 5 de Febre-
ro de 1861.—Pasado el plazo de fianzas y obligaciones que quedan sin sa-
tisfacer, se enagenarán por el Gobierno con todos sus recargos, etc., etc.
Decreto de 13 de Agosto de 1862
-Próroga del plazo para su capitalizacion, concedida por Decreto de 13
del actual: su enagenacion con recargo cumplida la próroga. Decreto de
28 de Agosto de 1862
Por pago de redenciones: cuáles deberán admitirse y cuáles no. Circ. de
40 - k 70 engs

18 de Setiembre de 1867 701
BONOS: su division diagonalmente, y su remision á la Tesorería general pa-
ra amortizarlos. Circ. de 13 de Enero de 1868
-Fianzas que necesitan para su admision. Circ. de 4 de Marzo de 1868. 721
No hay honorario por la recaudación de la parte de ellos que se paga en
traslacion de dominio. Circ. de 25 de Enero de 1869
Por traslacion de dominio no produce honorario su recaudacion Circ. de
6 de Abril de 1869
-Y CREDITOS de la deuda pública interior: el término para su presen-
tacion expira el 18 y 19 de este mes. Resol. de 16 de Julio de 1869 761
BREVETES: Su necesidad Véase Apelacion Alegatos.
BRUJAS en México.—Véase Corte de Justicia.
The company of Calabrach Canada and all
CALIFICACION.—VEREDICTO del Jurado
Votos para ella
—Consignacion de la misma
- Errónea: su antigua rectificacion
CALIFICACIONES de reos por el Gobierno del Distrito
CALIFORNIA ALTA.—Su venta
-BAJA.—Su peligro: su riqueza mineral
De sus causas y negocios federales conoce el Juez de Distrito de Sina-
loa en 1. d instancia, y de sus causas y negocios comunes, en 2. d instan-
cia.—Juzgados ordinarios del mismo Distrito
-Responsabilidad de su Juez letradoVéase Responsabilidad.
CAMPA D. Nicolás.—Véase Infidentes.
CAMPECHE.—Se erige en Estado. Decreto de 29 de Abril de 1863 131
CAÑEDO D. Estanislao.—Véase Descrtores
CAPELLANIAS.—Sus CAPITALES pertenecen á la Nacion. Resol. de 28
de Julio de 1859
DE SANGRE, COLEGIOS CLERICALES, CASAS EPISCOPALES
Y CURALES, HOSPITALES Y EDIFICIOS ANEXOS A TEMPLOS, son
de la Nacion: prevenciones sobre estos bienes: designacion de templos pa-
ra el cultoFINCAS NO DESAMORTIZADAS, su remate conforme al
art. 13 de la ley de 13 del mes anterior, sin necesidad de valúo. Resol.
de 4 de Agosto de 1859
-Noticias que darán sobre ellas los redentores de CAPITALESLa re-
dencion de estos, cuándo se hará.—TITULOS DE CAPELLANES, su
presentacion bajo pena.—REDITOS pagados sin dicha presentacion 6
constancia: su segundo pago.—REDITOS adeudados, cuándo se pagarán
en bonos 6 numerario.—Circ, de 12 de Agosto de 1859
Denuncia de los CAPITALES de aquellas cuyos títulos no se presen-
ten: próroga para que los Capellanes hagan la presentacion.—Sustitucion